

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00100-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **HIGINIO CAMACHO**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA ALEJANDRA MUÑOZ MALDONADO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Deberá aclarar porque la demanda la presenta el señor HIGINIO CAMACHO como persona natural, si de la revisión del título presentado se pudo establecer que la obligación se contrajo con YAMAHA MOTOS y de la carta de instrucciones así como del certificado de existencia y representación legal se evidencia que la entidad es CONCESIONARIA YAMAHA MOTOS, no existiendo claridad para el Despacho al evidenciarse situaciones que no concuerdan entre lo manifestado con lo aportado como soporte de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **HIGINIO CAMACHO**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA ALEJANDRA MUÑOZ MALDONADO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ